



## Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

### **RECOMENDACIÓN No.: 13/2024 y 14/2024**

**ASUNTO:** Violación a la legalidad y seguridad jurídica.

**AUTORIDAD:** Fiscalía Especializada en Trata de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

**QUEJA No:** 169/2022.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver en definitiva el expediente de queja citado al rubro, promovido por la **C. [REDACTED]**, quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, por parte de personal de la Fiscalía Especializada en Trata de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas con sede en esta ciudad; mismos que fueron calificados como Violación a su derecho humano a la Legalidad y Seguridad Jurídica, consistente en Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Procuración de Justicia; una vez analizados los elementos de convicción que conforman el procedimiento que nos ocupa, atento a lo establecido en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 8, 41, 42 y 43 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de esta institución; así como, los

diversos 11 y 63 de su Reglamento Interno, se emite resolución de conformidad con los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió en oficinas centrales la comparecencia de fecha 08 de agosto del año 2022, de la C. [REDACTED], quien señaló lo siguiente:

*"... La suscrita presenté denuncia en el año 2014, radicada bajo el número [REDACTED] por el delito de Trata de Personas, por explotación en la modalidad de esclavitud, trabajo y servicios forzados, la cual fue registrada en una Unidad de Investigación de Ciudad Madero, Tamaulipas la cual fue enviada por Incompetencia a la Fiscalía Especializada en la materia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y mi asesor asignado fue en ese entonces el licenciado [REDACTED], cabe mencionar que desde la fecha en que presenté mi denuncia he tenido dificultades para tener información respecto a la tramitación de la misma, ya que por parte de la Unidad de Investigación de Ciudad Madero, Tam., no se me notificaba sobre el seguimiento, por lo que también tuve acercamiento con la Oficina de Atención a Víctimas de la zona sur, con residencia en Altamira, Tamaulipas, y se me asignó como asesor victimal al licenciado [REDACTED], así mismo por parte de la oficina de víctimas, tuve apoyo para algunos gastos de traslado a Ciudad Victoria, Tamaulipas; por lo que por mi propia cuenta seguí al pendiente del seguimiento de mi denuncia y en el mismo año 2014 se me informó por parte de la Unidad de Investigación de Ciudad Madero, que mi denuncia se había remitido a Ciudad Victoria, lo cual se me notificó de manera verbal, por lo que desde esa fecha hasta el año 2016 estuve intentando comunicarme vía telefónica a la Fiscalía Especializada sin tener datos de mi asunto, a lo que solo me informaban que iban a revisar mi asunto o que luego me marcarían ellos, y en una ocasión fui atendida por la licenciada [REDACTED], la cual me informó que no había tenido chance de revisar mi caso pero que le diera tiempo y que ella se iba a reportar después conmigo lo cual nunca sucedió, por lo que decidí acudir personalmente ante dicha Fiscalía Especializada a fin de tener datos de la citada investigación, la primera vez que acudí ante dicha Fiscalía fui atendida por una persona joven del sexo [REDACTED] quien estaba en la entrada y me informó que la licenciada encargada del asunto no se encontraba, pero que iban a analizar mi expediente y que ella le iba a notificar a la licenciada de mi visita, pero tampoco tuve*

*noticias de ello, acudiendo en tres ocasiones en ese mismo año del 2014 ante dicha Fiscalía sin lograr tener información de mi caso, manifestando que desde que presenté las denuncias he sido amenazada por la C. ██████████, la cual me decía que si hablaba me iba a mandar desaparecer y que con los policías me iban a mandar violar porque eran alumnos de ella y que era mi palabra contra la de ella, por lo que la suscrita he vivido angustiada y con temor fundado, y de esta situación tiene conocimiento la Fiscalía Especializada Ciudad Victoria, pero sólo me decían que lo iban a leer, mencionando que desde el 2016 al año 2020 no se me brindó información por parte de la citada Fiscalía, por lo que en el año 2020 a principios de la pandemia por SARS-COVID-2 volví a llamar por teléfono a la Fiscalía, a lo cual me informaron que no había servicio debido a la pandemia, que después me llamarían, por lo que en virtud de tanto insistir y no tener información, en ese mismo año dejé de realizar llamadas telefónicas ante la Fiscalía en comento. Cabe señalar que por parte de la oficina regional de la zona sur de la Comisión de Atención a Víctimas si se me ha brindado apoyo legal y económico para algunos gastos de traslado que he necesitado realizar por cuanto al Lic. ██████████ de la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, desde el año 2016 no he tenido comunicación con él, ya que me había proporcionado su número de teléfono personal pero dejó de contestarme las llamadas y cuando le llamaba mandaba buzón. Así mismo quiero señalar que debido a la desesperación y angustia en la que me encuentro decidí buscar el apoyo de los medios de comunicación, por lo que a la fecha cuento con el apoyo de un grupo colectivo feminista de la zona, denominado "Mujer Manglar", quienes me contactaron con un abogado de nombre ██████████ ██████████, con el cual ya me entrevisté y quien me informó que se encuentra revisando mi expediente. A fin de acreditar mi dicho, en esta acto hago entrega de las siguientes pruebas: 1.- copia simple de oficio número SGG/SLSG/CEAVT/CRAVZ/268/2021 signado por la C. ██████████ ██████████, Jefa de Departamento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, el cual se me fue notificado por parte de esta Segunda Visitaduría General. 2.- Presentaré documentos de la carpeta de investigación radicada en Ciudad Victoria, por no contar con más datos en este momento. Por esta razón solicito que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, investigue los hechos antes señalados por las presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por las autoridades mencionadas y se logre la resolución de la investigación con la judicialización del asunto."*

2. Una vez analizados el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatorias de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número **169/2022**; acordándose solicitar a las autoridades señaladas como presuntas

responsables el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. De igual manera, con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se acordó en solicitar al Fiscal General de Justicia del Estado, la adopción de una propuesta conciliatoria, consistente en que se le proporcione información a la C. [REDACTED] respecto a la integración y seguimiento de su denuncia registrada como [REDACTED] [REDACTED] ante la Unidad de Investigación de Madero, Tamaulipas, que por razón de incompetencia fue enviada a la Unidad Especializada en Trata de Personas de esta Ciudad Capital, así como se realicen las actuaciones necesarias tendientes al esclarecimiento de los hechos que permitan la emisión de la determinación que conforme a derecho proceda en ejercicio de sus facultades. De igual forma, se solicitó a la Comisionada Estatal de Atención a Víctimas, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto que se proporcione a la usuaria Pérez Castillo asistencia victimal respecto a la situación que tiene su expediente de investigación ante la autoridad ministerial (AC [REDACTED]). Dándose vista a la quejosa de las actuaciones que respecto a la interposición de la queja se realizaron por parte de este Organismo.

3. Mediante oficio número FGJET/DGAJDH/DCDH/DH/15423/2022, de fecha 19 de agosto del 2022, el C. Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado con sede en esta ciudad, remitió el oficio número 215/2022, firmado por la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio

Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, quien comunicó que se realizó una búsqueda dentro de los registros, libros y sistema electrónico, que obran en esa agencia, misma que arrojó la existencia de la averiguación previa número [REDACTED], donde se encuentra como víctima la C. [REDACTED], la cual fue consignada al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado en fecha 14 de Septiembre de 2016, por lo que solicita prórroga con la finalidad de remitir la información solicitada.

4. Mediante oficio número SGG/SLSG/CEAV/DJ/0285/2022, de fecha 29 de agosto de 2022, el Licenciado [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, rindió el informe requerido, en los siguientes términos:

*"... me permito informar que los hechos manifestados por la quejosa en su escrito de queja se puede advertir una incongruencia, en relación a la calificación que hace la Comisión de Derechos Humanos del Estado como negativa de asistencia, ya que de la queja presentada se puede advertir que la oficina regional zona sur de la Comisión de Atención a Víctimas ha brindado el apoyo legal en todo momento, por cuanto hace a los hechos que se imputan por la atención del asesor jurídico licenciado [REDACTED], hago de su conocimiento que los mismos no son ciertos, ya que mediante escrito de fecha 26 de agosto del 2022, el licenciado [REDACTED], informó lo siguiente: PRIMERO.- Que en los archivos y bases de datos con los que cuenta dicho asesor, del tiempo que estuvo en funciones de asesor jurídico adscrito a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, el antecedente de la atención jurídica que fue brindada a la C. [REDACTED] dentro de la averiguación previa [REDACTED], del índice de la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se advierte que dicho asesor jurídico solicitó al Agente del Ministerio Público diversas diligencias tendientes a la localización de los menores que refiere a la C. [REDACTED], así como el ejercicio de la Acción Penal ante el Tribunal competente, información que fue dada a*

conocer de manera personal a la quejosa, así como a la Lic. ██████████ ██████████, Abogada de la Fundación que dirige ██████████ ██████████, fundación sin fines de lucro, para el combate a la Trata de Personas en México, durante el tiempo que la citada quejosa se encontraba albergada con ellos en la Ciudad de México, las cuales consiste en: 1. Documental Privada. Consistente en copia simple del escrito de fecha 14 de abril del 2015, signado por la C. ██████████ ██████████, recibido en la Agencia del Ministerio Público de Trata de Personas, mediante el cual, se allegó al expediente evaluación psicológica de la quejosa, practicada por la Licenciada en Psicología ██████████ ██████████, además se solicitó se pidiera informe de autoridad a los directores del Hospital Civil en Madero y Carlos Canseco en Tampico, Tamaulipas, respecto a la atención brindada a ██████████ ██████████ respecto al nacimiento que refería y a que persona se le entregó el recién nacido, se realizó la designación del Licenciado ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, como coadyuvante y abogado victimal, se solicitó diversa colaboración a la compañía de radio móvil Dipsa, S.A. de C.V., y se recabará la entrevista del señor ██████████ ██████████ (Anexo 1). 2. Documental Privada. Consistente en copia simple del escrito de fecha 6 de mayo del 2015, signado por la C. ██████████ ██████████, presentado el 21 de mayo del año 2015 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se solicitó copias de la averiguación previa ██████████ ██████████, autorizando al citado asesor jurídico para que fueran recibidas, y se solicitó diverso informe de colaboración a diverso número de la compañía telefónica de México (Anexo 2). 3. Documental Pública. Consistente en copia simple del escrito de fecha 5 de junio del año 2015, signado por el Licenciado ██████████ ██████████ ██████████, Asesor Jurídico, mediante el cual solicita al Agente del Ministerio Público, informe de autoridad, a fin de que el Secretario de Salud en Tamaulipas, informe lo siguiente: - Si en el Estado de Tamaulipas, se contaba con un registro de todos y cada uno de los niños que han nacido en instituciones públicas y privadas de este estado. - En caso afirmativo informara cómo se denominaba a ese registro, que datos contenía y desde qué fecha había sido implementado en el Estado de Tamaulipas. - Informara cuál era el lugar destinado a archivar o resguardar los expedientes clínicos de las instituciones de salud pública del Estado de Tamaulipas o si estos habían sido digitalizados para posteriormente ser destruidos concretamente los archivos de la década de años 1990. - En ese contexto, informara si al momento del nacimiento de un ser humano, en alguna institución de salud, tanto pública o privada, se notificaba a algún departamento de la Secretaría o bien a alguna otra dependencia el Gobierno del Estado, a fin de llevar un estricto control sobre los nacimientos. - Informara si en el Hospital Civil de Madero, Tamaulipas y en el Hospital Carlos Canseco de Tampico, Tamaulipas, en el período comprendido de 1991 a 1995, había sido atendida la C. ██████████ ██████████, o con motivo del embarazo y nacimiento de sus hijos, o bien que se contara con registros de la cuenta o gastos médicos que hayan sido cubiertos por la C. ██████████ ██████████ (Anexo

3). 4. Documental Pública. Consistente en copia simple del escrito de fecha 19 de junio del 2015, mediante el cual el Licenciado [REDACTED], asesor jurídico, solicita copia certificada del total de las constancias y diligencias ministeriales que integran la averiguación previa, mismas que fueron entregadas el día 8 de julio del mismo año (Anexo 4). 5. Documental Pública. Consistente en copia simple de la constancia documental de fecha 26 de octubre del 2015, mediante el cual se advierte que la C. [REDACTED], fue asistida en su comparecencia ante el Agente del Ministerio Público por parte de la Licenciada [REDACTED], quien en ese entonces estaba adscrita como asesora jurídica de la CEAVT, a fin de garantizar su derecho a contar con asesor jurídico dentro de la sustanciación del proceso penal (Anexo 5). 6. Documental Pública. Consistente en copia simple del escrito de fecha 16 de noviembre del 2015, mediante el cual, el Licenciado [REDACTED], solicitó al titular de la investigación recabara de forma personal la testimonial de [REDACTED], quien podía ser localizada en Madero, Tamaulipas (Anexo 6). 7. Documental Pública. Consistente en copia simple del escrito de fecha 26 de febrero del 2016, signado por el licenciado [REDACTED], asesor jurídico mediante el cual solicita la declaración de [REDACTED] (Anexo 7). 8. Documental Pública. Consistente en copia simple del escrito presentado en fecha 06 de abril del 2016, signado por el licenciado [REDACTED], mediante el cual solicita al Agente del Ministerio Público, la práctica de las siguientes diligencias: - La obtención del perfil genético de la C. [REDACTED], para que fuera boletinado a todas las procuradurías del país, así como a la división científica de la Policía Federal y demás instituciones y laboratorios en los cuales se encuentren almacenados perfiles genéticos de personas que buscan a sus familiares, así como de los cuerpos encontrados y no identificados, a fin de tratar de localizar entre esos donadores a los hijos de la señora [REDACTED]. - Inspección ministerial por parte del titular de la investigación del hospital Carlos Canseco de Madero, Tamaulipas, a fin de que se le pusieran a la vista los archivos clínicos, sistemas computarizados y libros de gobierno, de los registros de nacimiento con los cuales dicho hospital del año 1992 o bien si fue atendida [REDACTED]. - Diligencias necesarias en la dependencia u organismo estatal, encargados de llevar el control de los certificados de niños nacidos vivos, a fin de que se informara sobre todos y cada uno de los nacimientos registrados en el año 1992, en el hospital Carlos Canseco, de Madero, Tamaulipas, a efecto de estar en condiciones de saber si se encontraba algún registro de nacimiento cuya madre sea la C. [REDACTED], o bien algún nombre que se encuentre relacionado en la presente indagatoria. - Se solicitó se ordenara la presentación de [REDACTED] y [REDACTED], quienes ya habían depuesto el pasado 10 de septiembre del 2014 en la ciudad de Madero, a fin de que fueran interrogados por el Ministerio Público de Trata de Personas y por el

*citado asesor jurídico. – Se solicitara informe al Secretario de Salud, para que informara sobre los registros de niños nacidos en el año de 1992, en el hospital Carlos Canseco de Madero, Tamaulipas y en 1993 en el Hospital Civil de dicha localidad. – Se solicitó copia del acuerdo y oficios que se generaron respecto a la petición y se notificara con antelación a la asesoría jurídica, para que estuviera presente en el desarrollo de las diligencias (Anexo 8). 9. Documental Pública. Consistente en copia simple de la constancia documental, signada por el licenciado [REDACTED], en la cual solicita al agente del ministerio público reconsidere el acuerdo emitido en fecha 6 de junio del 2016, mediante el cual se decreta la no procedencia de la solicitud de información al Secretario de Salud en el Estado, en relación al control de los certificados de nacidos vivos y además solicitó las diligencias vía exhorto al delegado regional de la Procuraduría General de Justicia con sede en Tampico, Tamaulipas (Anexo 9). 10. Documental Pública. Consistente en copia simple de la notificación del acuerdo recaído a los escritos de promoción citados en el punto que antecede, de lo cual el asesor jurídico generó una tarjeta informativa dirigida a la entonces directora general del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, informando la situación (Anexo 10). 11. Documental Pública. Consistente en copia simple del escrito presentado el día 02 de septiembre del 2016, signado por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual solicita al agente del ministerio público, el ejercicio de la acción penal en contra de los probables responsables [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], asimismo que una vez que se consignara dicho expediente, se solicitara una medida de protección al juzgador correspondiente (designado para conocer del asunto) (Anexo 11). No se omite señalar que el licenciado [REDACTED] hace del conocimiento a esta Comisión Estatal que tiene conocimiento que la averiguación previa fue consignada el día 14 de septiembre del 2016, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal con residencia en Madero, Tamaulipas, siendo negada la orden de aprehensión y apelada por el Agente del Ministerio Público de dicho juzgado. De igual manera se informa que a la quejosa [REDACTED], se le brindó acompañamiento ante el Agente del Ministerio Público titular de la investigación en diversas fechas y se atendió telefónicamente para mantenerla informada en relación a su expediente, así como a la abogada [REDACTED], del equipo de la fundación que dirige [REDACTED], contra la trata de personas en México, a efecto de acreditar lo anterior dicho servidor público remite a esta Comisión dos capturas de pantalla (Anexo 12 y 13). Asimismo, se informa que en fecha 15 de septiembre del año 2020, derivado de las necesidades de servicio y por la reasignación de adscripción de los asesores jurídicos a las unidades de investigación de la Fiscalía General de Justicia, el expediente jurídico de la señora [REDACTED], fue entregado a la licenciada [REDACTED], asesora jurídica adscrita a esta Comisión Estatal, agregando las documentales de las cuales se advierte la entrega de*



*expedientes (Anexo 14). Por ello, de la concatenación de las pruebas aportadas y de las consideraciones vertidas, dan como resultado que no se acrediten los hechos denunciados por la C. ██████████, resultando por consecuencia lógica jurídica la improcedencia de la queja que nos ocupa ello es así, ya que al realizar un ejercicio lógico de valoración, entendida esta como una deducción lógica de máxime de la experiencia las cuales versan en la práctica de un análisis de conducta, que ésta este adecuada o no al marco normativo, y para cuya refutación se exigirá la contra prueba, permitirá conocer la verdad de los hechos, por lo cual ese organismo protector deberá emitir acuerdo de no responsabilidades al no existir elementos probatorios suficientes e idóneos que permitan acreditar de forma contundente violaciones de derechos humanos cometidas por el personal de esta Comisión, conforme a la fracción I del artículo 41, correlacionado con el diverso 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Tamaulipas, mismos que por cuestión de método me permito transcribir para su mayor comprensión: "Artículo 41.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá emitir las siguientes resoluciones: I.- Acuerdos (...) Artículo 46.- Los acuerdos de no responsabilidad son las resoluciones que deberá dictar la Comisión cuando no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputados a una autoridad o servidor público." Razón por la cual, la queja presentada por la C. ██████████ ██████████ ██████████, resulta improcedente, al demostrarse de manera fehaciente que dichas manifestaciones señaladas en el escrito de queja no son ciertas. No se omite hacer de su conocimiento, que del contenido del escrito de queja se advierte que la citada quejosa manifiesta que cuenta con el apoyo de un grupo colectivo feminista de la zona, denominado "Mujer Manglar", quienes la contactaron con un abogado particular de nombre ██████████, manifestando que ya tuvo una entrevista con él, quien le informó que se encuentra revisando su expediente."*

4.1. De igual forma, a través del oficio número FGJET/DGAJDH/DCDH/DH/19736/2022, de fecha 21 de octubre del 2022, signado por el C. Mtro. ██████████, Director General de de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por medio del cual remite el diverso 265/2022 fechado el mismo mes y año, firmado por el C. Lic. ██████████ ██████████, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Trata de Personas, a través del cual rindió informe en el que precisa:

"... Me es imposible precisar si los hechos señalados por la quejosa son ciertos o no, derivado de que una vez realizada la lectura de los hechos precisados, me percaté que yo aún no me incorporaba a la unidad de la cual soy titular, lo anterior lo acredito con mi oficio de comisión el cual surte efectos a partir del 05 de septiembre del 2022. En los mismos términos que en la respuesta anterior, me es imposible precisar sobre el actuar del personal que laboraba en la unidad, derivado de que no me encontraba aún en labores dentro de la misma, sin embargo, es compromiso del suscrito actuar bajo los principios rectores del agente del ministerio público, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo para llevar a cabo la conducción de la investigación ahora que es mi responsabilidad, realizando los actos de investigación pertinentes que favorezcan el esclarecimiento de los hechos y la probable responsabilidad, los cuales ya se han comenzado a realizar los cuales se enunciarán más adelante. Una vez realizada una lectura de la [REDACTED], me permito enunciar los actos de investigación que contienen la mencionada carpeta: 1. Escrito de denuncia recibido en fecha 20 de junio de 2014, firmado por la víctima [REDACTED], foja 05. 2. Auto de inicio de acta circunstanciada de fecha 24 de junio de 2014, en donde solicita a Servicios Periciales intervención de psicóloga, foja 10. 3. Ratificación de escrito de denuncia de fecha 26 de junio de 2014, firmado por el Agente del Ministerio Público [REDACTED], foja 09. 4. Se solicita investigación de hechos el día 26 de Junio de 2014, solicitando se investigue la forma cronológica en que sucedieron los hechos, la plena identidad de los probables responsables, entrevista con moradores del lugar de los hechos, establecer modus operandi de las personas, investigar la identidad y localización de aquellas personas que pudieran tener conocimiento de los hechos y las demás acciones que consideren pertinentes, foja 14. 5. Se solicita Perito Psicólogo, en fecha 26 de Junio de 2014, firmado por el Lic. [REDACTED], Foja 15. 6. Víctima realiza ofrecimiento de testigos en fecha 14 de Julio de 2014, foja 16. 7. Declaración testimonial ofrecido por la Víctima, C. [REDACTED], en fecha 12 de Agosto de 2014, foja 25. 8. Se recibe informe de Policía Federal, en fecha 18 de Agosto de 2014, firmado por los elementos, Oficial [REDACTED], Suboficial [REDACTED], Suboficial [REDACTED], Inspector Jefe [REDACTED], foja 28. 9. Declaración del probable responsable, C. [REDACTED], de fecha 19 de Agosto de 2014, foja 35. 10. Ratificación de parte informativo, por el Oficial [REDACTED], de fecha 19 de Agosto del 2014, foja 44. 11. Ampliación de denuncia, de fecha 19 de Agosto de 2014, firmado por la Víctima [REDACTED], foja 45. 12. Escrito presentado por la presunta responsable C. [REDACTED] en fecha 20 de Agosto de 2014, realizando el ofrecimiento de las siguientes pruebas, testimonial de la C. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Inspección Judicial en el lugar de los hechos, documental privada consistente en 5 fotografías, 8 documentales públicas, foja 58. 13. Se solicita la

intervención de Perito en Fotografía y técnicas de campo a fin de que se constituyan en el lugar de los hechos en fecha 20 de Agosto de 2014, signado por el Lic. [REDACTED], foja 74. 14. Ampliación de la declaración de la Probable Responsable C. [REDACTED], en fecha 21 de Agosto de 2014, foja 81. 15. Comparecencia de la C. [REDACTED] para ratificar la ampliación de denuncia, en fecha 22 de Agosto de 2014, foja 76. 16. Comparecencia de la probable responsable c. [REDACTED] en fecha 10 de Septiembre de 2014, foja 87. 17. Comparecencia de la testigo ofrecida por la presunta responsable, C. [REDACTED], en fecha 10 de septiembre de 2014, foja a 93. 18. Comparecencia de la testigo ofrecida por la presunta responsable, C. [REDACTED], en fecha 10 de septiembre de 2014, foja 95. 19. Diligencia de inspección ocular, anexando 12 placas fotográficas, en fecha 10 de Septiembre de 2014, realizado por el Lic. [REDACTED], foja 96. 20. Escrito de la defensora particular Lic. [REDACTED], ofreciendo documental publica en fecha 10 de Septiembre de 2014, foja 103. 21. Se recibe informe del perito en criminalística de campo y fotografía, signado por el Perito [REDACTED] de fecha 10 de Septiembre de 2014 foja 106. 22. Se solicita informe al Director del departamento jurídico del IMSS, signado por el Lic. [REDACTED] en fecha 11 de Septiembre de 2014, foja 105. 23. Se recibe dictamen psicológico (ansiedad grave) realizado a la Victima, C. [REDACTED], de fecha 26 de Septiembre de 2014 signado por la perito Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], foja 118. 24. Se recibe informe de la Delegación Regional Tamaulipas, sub delegación Tampico, departamento de afiliación y vigencia de Derechos del IMSS, signado por CP. [REDACTED], en fecha 06 de Octubre de 2014, foja 133. 25. Se eleva el acta circunstanciada a Averiguación Previa Penal en fecha 16 de Octubre de 2014, signado por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], foja 140. 26. Constancia del Auto de Radicación de Averiguación Previa signado por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente de Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos en Materia de Trata y auxiliar de la Dirección general de averiguaciones previas, en fecha 19 de Noviembre de 2014, foja 158. 27. Oficio dirigido al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente Quinto del Ministerio Publico Investigador en Madero Tamaulipas, en fecha 19 de noviembre del 2014, signado por licenciado [REDACTED] [REDACTED] en donde se solicita se notifique a las C.C. [REDACTED] [REDACTED] (ofendida), [REDACTED] (probable responsable) de que la Averiguación Previa Penal No. [REDACTED] fue remitida en incompetencia a la unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas y Auxiliar de a Dirección General de Averiguaciones Previas, asignándole el número de Averiguación Previa Penal [REDACTED]. Foja 251. 28. Se solicita al C. Lic. [REDACTED], Delegado Regional de esta Procuraduría, en Tampico Tamaulipas, el auxilio de las labores de representación social se designe a Agente del Ministerio Publico para realizar las

siguientes diligencias: requerir a la Ciudadana [REDACTED] que presente a los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], así como a su madre y a su hermano [REDACTED], a su hermana [REDACTED], así como al C. [REDACTED] lo anterior en fecha 19 de noviembre del 2014. De igual manera se cite por los conductos legales a los C.C. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] afín de rendir su declaración como testigos. En este mismo tenor se cite a los CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], afín de rendir su declaración como probables responsables. Solicitar al director del hospital Carlos Canseco, informe lo siguiente: si en ese nosocomio la C. [REDACTED] recibió atención de parto a finales del año 1992, y en caso afirmativo mencione que persona le fue entregado el recién nacido producto de dicho parto así también se requiere el respectivo copia del expediente clínico. Solicitar al director del Hospital Civil en Madero, Tamaulipas, informe lo siguiente: si en ese nosocomio la C. [REDACTED] recibió atención de parto aproximadamente durante los años 1993 y 1994, y en caso afirmativo mencione a que persona le fue entregado el recién nacido producto de dicho parto, así también se requiera copia del expediente clínico, foja 246. 29. Comparecencia de la C. [REDACTED], en fecha trece de Enero de 2015, signado por el Lic. [REDACTED], foja 422. 30. Declaración testimonial de la C. [REDACTED], en fecha trece de Enero de 2015, signado por el Lic. [REDACTED], foja 430. 31. Se solicita informe al Director del Hospital Civil en Ciudad Madero, en fecha 16 de Enero de 2015, signado por el Lic. [REDACTED], foja 440. 32. Se solicita informe al Director del Hospital Civil en Doctor Carlos Canseco, en fecha 16 de Enero de 2015, signado por el Lic. [REDACTED], foja 441. 33. Declaración testimonial de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en fecha veintidós de Enero de 2015, signado por el Lic. [REDACTED], foja 432. 34. Comparecencia de la C. [REDACTED], en fecha veintitres de Enero de 2015, signado por el Lic. [REDACTED], foja 433. 35. Declaración testimonial de la C. [REDACTED], en fecha veintitres de Enero de 2015, signado por el Lic. [REDACTED], foja 435. 36. Declaración testimonial de la C. [REDACTED], en fecha veintitres de Enero de 2015, signado por el Lic. [REDACTED], foja 437. 37. Declaración testimonial del C. [REDACTED], en fecha veintitres de Enero de 2015, signado por el Lic. [REDACTED], foja 439. 38. Declaración testimonial del C. [REDACTED], en fecha veintiseis de Enero de 2015, signado por el Lic. [REDACTED], foja 449. 39. Declaración testimonial del C. [REDACTED], en fecha veintiseis de Enero de 2015, signado por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], foja 453. 40. Declaración Testimonial de la C. [REDACTED], en fecha veintisiete de Enero de 2015, signado por el Lic. [REDACTED], foja 457. 41. Se recibe informe del Hospital Civil de Cd. Madero, en fecha veintinueve de Enero de 2015, Signado por el Director [REDACTED]

██████████, foja 468. 42. Declaración del Probable Responsable C. ██████████, en fecha tres de Febrero de 2015, signado por el Lic. ██████████, foja 472. 43. Declaración del Probable Responsable C. ██████████ ██████████ ██████████, en fecha tres de Febrero de 2015, signado por el Lic. ██████████, foja 478. 44. Declaración de la Probable Responsable C. ██████████, en fecha cinco de Febrero de 2015, signado por el Lic. ██████████ ██████████ ██████████, foja 483. 45. Declaración testimonial del C. ██████████ ██████████, en fecha seis de Febrero de 2015, signado por el Lic. ██████████ ██████████ ██████████, foja 487. 46. Declaración del Probable Responsable vía escrito del C. ██████████, en fecha veinte de Febrero de 2015, signado por el Lic. ██████████, foja 492. 47. Declaración del Probable Responsable del C. ██████████, en fecha dos de Marzo de 2015, signado por el Lic. ██████████, foja 497. 48. Declaración testimonial del C. ██████████, en fecha dos de Marzo de 2015, signado por el Lic. ██████████, foja 502. 49. Escrito recibido signado por la Lic. ██████████, la probable responsable C. ██████████ ██████████ y el probable responsable C. ██████████, de fecha 09 de Marzo de 2015, en donde anexan dos documentales públicas, 4 placas fotográficas y 09 capturas de la red social Facebook, foja 169. 50. Comparecencia del probable responsable C. ██████████, en fecha 11 de de Marzo de 2015, signado por el Lic. ██████████, foja 516. 51. Se recibe informe del Hospital General de Tampico Dr. Carlos Canseco, en fecha 17 de Marzo de 2015, signado por el Asesor de Medicina Legal Dr. ██████████, foja 520. 52. Se requiere en fecha 05 de Junio de 2015 informe al C. Secretario de Salud en el Estado de Tamaulipas, Dr. ██████████ ██████████, en relación de si en el Estado de Tamaulipas se cuenta con un Registro de nacimientos de Ser Humano en una Institución tanto Pública o Privada, así como informe si en el Hospital Civil de Cd. Madero y en el Hospital Carlos Canseco de Tampico, Tampico Tamaulipas en el periodo comprendido de 1991 a 1995, fue atendida la C. ██████████ ██████████ con motivo del embarazo y nacimiento de sus hijos o bien que se cuenten con registros relacionados, foja 538. 53. Se recibe informe en fecha 08 de Julio del 2015 signado por el Lic. ██████████ ██████████, Director Jurídico y de acceso a la información pública, en donde refiere tanto el Hospital Civil de Cd. Madero y el Hospital Carlos Canseco de Tampico, Tamaulipas no encontró registro alguno de que la C. ██████████ fuera atendido con motivo del embarazo y nacimiento de hijos, anexando el oficio correspondiente de dichas instituciones, foja 544. 54. Oficio de fecha once de Febrero de 2016 mediante el cual se solicita al Abogado ██████████ ██████████, Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría, enviar oficio a C. Maestro ██████████ ██████████ ██████████, peticione a su vez vía colaboración a la empresa Radio móvil Dipsa SA de CV, información sobre el número telefónico ██████████, foja 560. 55. Oficio de fecha 15 de Marzo de 2016 mediante el cual se solicita al

Abogado [REDACTED], Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría, enviar oficio a C. Maestro [REDACTED], peticione a su vez vía colaboración a la empresa TELMEX SA de CV, información sobre el número telefónico [REDACTED], foja 562. 56. Oficio de fecha 21 de Abril de 2016 dirigido al C. Lic. [REDACTED], Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicitando personal a su cargo con el objeto de que designe personal a su cargo a fin de notificar a la G. [REDACTED], para efectos de que la perito en Genética Forense obtenga el perfil genético de la citada ofendida, así como notificar por los conductos debidos a los CC. [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], lo anterior signado por el Lic. [REDACTED], foja 581. 57. Acta Ministerial con motivo de la toma de la muestra hemática a la C. [REDACTED], en fecha 13 de Mayo de 2016, foja 594. 58. Comparecencia voluntaria de la G. [REDACTED], de fecha 13 de Mayo de 2016. Signado por el Lic. [REDACTED], foja 599. 59. Diligencia de interrogatorio a cargo del C. [REDACTED], de fecha 13 de Mayo de 2016, Signado por el Lic. [REDACTED], foja 600. 60. Diligencia de inspección en fecha 13 de mayo del año 2016, en Hospital Civil Dr. [REDACTED] de Ciudad Madero signado por el Lic. [REDACTED], foja 609. 61. Diligencia de inspección en fecha 13 de mayo del año 2016, en Hospital General Dr. Carlos Canseco de Tampico, Tamaulipas signado por el Lic. [REDACTED], foja 604. 62. Oficio de remisión de muestra para ADN, se remite la muestra hemática extraída a la C. [REDACTED] signado por el QFB [REDACTED] de fecha 13 de Mayo del año 2016, foja 608. 63. Se remite dictamen de ADN recibido en fecha 31 de agosto del 2016, en donde se dictamina el perfil genético de la muestra hemática perteneciente a la C. [REDACTED], signado por el perito en genética forense Lic. En Biol. [REDACTED], foja 625. 64. Determinación a los 14 días del mes de septiembre del año 2016 se da vista para resolver la Averiguación Previa Penal No. [REDACTED] en cual se da fe signando el Lic. [REDACTED] en carácter de Agente de Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada para Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas y Auxiliar de la Dirección General de Averiguaciones Previas así como la Lic. [REDACTED] en carácter de Oficial Ministerial, foja 635. 65. Se remite la Averiguación Previa Penal No. [REDACTED] mediante oficio número: DGAP/A-VI/573/2016 de fecha 14 de septiembre del 2016 y con sello de recepción del 22 de septiembre del 2016, foja 681. 66. Auto de radicación sin detenido de fecha 23 de septiembre del 2016 signado por el licenciado [REDACTED] en calidad de Juez y Lic. [REDACTED] en calidad de secretario de acuerdos, foja 682. 67. Se realiza un acuerdo y se da vista a la Mtra. [REDACTED], en fecha 04 de Octubre de 2022, signado por el Lic. [REDACTED]. 68. Oficio dirigido

al Dr. [REDACTED], Secretario de Salud del Estado de Tamaulipas y Director de OPD, de fecha 11 de Octubre del 2022, signado por el Lic. [REDACTED]. 69. Oficio Dirigido al Titular de la Oficina de Enlace Educativo, de fecha 11 de Octubre de 2022, signado por el Lic. [REDACTED]. 70. Oficio dirigido a la Oficina del Registro Civil, de fecha 11 de Octubre de 2022, Signado por el Lic. [REDACTED]. 71. Constancia de llamada telefónica al número de celular [REDACTED] respondiendo la C. [REDACTED], informándole del Estado en el que se encuentra su carpeta, así como el número de teléfono con el que cuenta la Unidad Especializada en la Investigación del delito de Trata de Personas al cual se puede comunicar a fin de facilitar y garantizar su Derecho a la información. 4. Se anexa al presente informe, copia fotostática autenticada de la AC [REDACTED]. Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito se sirva: UNICO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, dando cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 03619/2022."

4. Los informes rendidos por las autoridades presuntamente implicadas fueron notificados a la quejosa, a fin de que expresara lo que a su interés conviniera y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. De las constancias que integran el presente expediente, tienen especial relevancia para acreditar los hechos y antecedentes descritos en el apartado anterior las siguientes evidencias o medios probatorios:

5.1. Documental consistente en comparecencia de la C. [REDACTED], de fecha 8 de agosto de 2022, (Punto 1 de ANTECEDENTES).

5.2. Documental consistente en oficio número FGJET/FEAI/DQPAD/6171/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, signado por la C. Lic. ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual informó que en fecha 17 de agosto del mismo año, se inició el expediente de queja ■■■■■, en contra de personal adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Trata de Personas, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones.

5.3. Documental consistente en oficio número SGG/SLSG/CEAV/DJ/0285/2022, de fecha 29 de agosto de 2022, el Licenciado ■■■■■, Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, por medio del cual adjuntó el informe rendido por la Agente del Ministerio Público adscrita a esa Fiscalía (Punto 4 de ANTECEDENTES).

5.4. Documental consistente en oficio número SGG/SLSG/CEAV/DJ/0345/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, signado por Lic. ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, mediante el cual señaló:

*"... del contenido del escrito de queja de fecha 8 de agosto de 2022, signado por la referida ciudadana, se advierte en su parte conducente lo que a la literalidad se transcribe... **"por cuanto hace al Lic. ■■■■■ ■■■■■ de la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, desde el año 2016 no tengo comunicación con él, ya que me había proporcionado su número de teléfono***



**personal pero dejó de contestarme las llamadas y cuando le llamaba mandaba a buzón...” (Énfasis propio).** Sin embargo, en fecha 14 de septiembre del 2022 la citada quejosa, se comunicó con el Licenciado [REDACTED], mediante la aplicación denominada Whatsapp, en dicha conversación la quejosa manifiesta: **“...molestándolo por fin encontré su número...”**, con lo cual se acredita que existe una incongruencia en cuanto a lo manifestado por la citada quejosa, con respecto a la narrativa de los hechos descritos en el respectivo escrito de queja, ya que es evidente que la C. [REDACTED], en ningún momento acudió y/o se comunicó vía telefónica con el citado Licenciado, ni a las Oficinas de esta Comisión, a fin de que se le orientara y asesorara dentro del procedimiento penal, con lo cual se acredita que **NO SON CIERTOS** los hechos manifestados por la quejosa, debido a que existe contradicción, ya que se advierte que la ciudadana [REDACTED], se contacta con el servidor público mencionado y refiere por fin encontré su número. Así mismo, cabe señalar que actualmente el licenciado [REDACTED], no está en funciones de Asesor Jurídico, haciéndoselo del conocimiento a la referida quejosa, según se advierte de las documentales probatorias que se anexan el presente, mismas que se enlistan a continuación.

**1.DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de 6 (seis) fojas útiles de impresiones de pantalla de conversaciones de la quejosa [REDACTED] y el Lic. [REDACTED], por medio de la aplicación denominada Whatsapp. Por lo que dichas pruebas deberán ser valoradas atendiendo a criterios de razonabilidad y objetividad, ya que la imputación que realiza la quejosa no se encuentra sustentada en elementos objetivos y probatorios que justifiquen más allá de toda duda razonable la realización de una conducta que transgreda derechos fundamentales, sino todo lo contrario, dicha denuncia se realiza bajo la hipótesis carente de todo sustento legal y probatorio. Por ello, de la concatenación del fundamento citado en el informe de autoridad emitido por el suscrito, así como las pruebas aportadas y las consideraciones vertidas en ambos recursos, dan como resultado **QUE NO SE ACREDITEN LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA QUEJOSA**, resultando por consecuencia lógica jurídica **LA IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA QUE NOS OCUPA**, ello es así, ya que al realizar un ejercicio lógico de la valoración, entendida esta como una deducción lógica de máximas de la experiencia las cuales versan en la práctica de un análisis de conducta, que ésta este adecuada o no al marco normativo, y para cuya refutación se exigirá la contra prueba, que permitirá conocer la verdad de los hechos, por lo que se solicita a este Organismo protector de los derechos humanos, emita Acuerdo de No Responsabilidad y se archive el expediente como totalmente concluido, al no existir elementos probatorios suficientes e idóneos que permitan acreditar de forma contundente violaciones de derechos humanos cometidas por el personal de esta Comisión, como lo dispone los numerales 41 fracción I, en correlación directa con el diverso 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

*Aunado a lo anterior, a efecto de garantizar certeza jurídica a las partes que intervienen en la presente queja, se ofrece la prueba **PRESUNCIONAL** en su triple aspecto lógico, legal y humano, la cual concatenada y vinculada con los medios probatorios contenidos en el informe de autoridad, los cuales son ofrecidos por el suscrito a través del presente procedimiento, es decir, se deberá tomar en cuenta la relación de antecedente a consecuente o enlace de causa y efecto, al momento de que dicha autoridad entre la valoración del material probatorio. Por lo anteriormente expuesto y fundado se solicita: **PRIMERO.** Se me tenga por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas señaladas en el informe de autoridad emitido por el suscrito mediante oficio número SGG/SLDG/CEAV/DJ/0285/2022 de fecha 29 de agosto del año en curso, así como 6 (seis) fojas útiles en copias fotostáticas de impresiones de pantalla por la aplicación denominada Whatsapp, en fecha 14 de septiembre del 2022. **SEGUNDO.** Se entre al estudio y valoración del material probatorio que obre dentro del expediente que en este momento ocupa nuestra atención, atendiendo a criterios de razonabilidad y objetividad. **TERCERO.** Se emita Acuerdo de No Responsabilidad y se archive el expediente como totalmente concluido, al resultar improcedentes las manifestaciones señaladas en el escrito de queja, ello al no existir elementos probatorios suficientes e idóneos que permitan acreditar de forma contundente violaciones de derechos humanos cometidas por el personal de ésta Comisión.”*

5.5. Documental consistente en oficio número FGJET/DGAJDH/DCDH/DH/19736/2022, de fecha 21 de octubre del 2022, signado por el C. Mtro. [REDACTED], Director General de de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por medio del cual remite el diverso 265/2022 fechado el mismo mes y año, firmado por el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Trata de Personas (Punto 5 de ANTECEDENTES).

5.6. Documental consistente en escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual señaló:

*"... En atención al oficio de fecha 21 de octubre del 2022, signado por el LIC. ██████████, se desprende que existió una inactividad de investigación desde el 2016, es decir, seis años de inactividad, por lo que debe de ser sancionada la autoridad responsable."*

5.7. Documental consistente en oficio número FGJ/FEAI/DQPAD/M-3/118/2023, de fecha 12 de enero de 2023, firmado por la C. Lic. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual remite copia certificada de las constancias que integran el expediente de queja ██████████, donde obra como quejosa la C. ██████████ ██████████ en contra del personal de la Fiscalía Especializada en Trata de Personas, por motivo de irregularidades en el desempeño de sus funciones.

5.8. Documental consistente en oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/1012/2023, fechado el 16 de enero del 2023, signado por el C. ██████████ ██████████, Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a través del cual remite oficio número FGJ/VDAIVDH/FEIVDG/DG/UEIDTP/07/2023, de fecha 16 de enero de 2023, suscrito por el Lic. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Trata de Personas, a través del cual remitió copia auténtica del acta circunstanciada ██████████.

5.9. Documental consistente en oficio número oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/9851/2023, de fecha 29 de mayo de 2023, signado por el C. ██████████, Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por medio del cual señaló:

*"... en ese sentido, toda vez que, analizadas en su conjunto las constancias que integran la presente queja, respecto de los hechos que manifestó la quejosa, con los informes y documentales que la autoridad señalada como presuntamente responsable remitió, por lo que, mediante oficio FGJET/DGAJDH/DCDH/DH/19736/2022 se solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas dictara Acuerdo de Sobreseimiento correspondiente, precisando en su parte conducente. En este sentido, me permito hacer de su conocimiento el oficio 265/2022 del Licenciado ██████████, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, mediante el cual, informa que el día 5 de septiembre del año 2022 se incorporó a dicha unidad como titular, es por ello que ahora la conducción de la investigación de la averiguación previa ██████████ se encuentra bajo su responsabilidad. Es importante recalcar que a lo largo de la integración de dicha Averiguación Previa, la autoridad ministerial ha realizado los actos de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos, por lo que se consignó al Juzgado Segundo de Primera Instancia de los Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado. Así mismo, con posterioridad a la devolución de la averiguación previa por el Juzgado, obran actuaciones tendientes a cumplimentar y desahogar nuevas diligencias de investigación para integrar y volver a consignar. Ahora bien, prestando especial atención a los hechos de queja referidos por la C. ██████████, en específico a que ... no se me brindó información (sic), es importante señalar que se atendió a la quejosa y a su asesor jurídico de manera personal; asimismo, obra constancia de llamada del número telefónico de la C. ██████████ ██████████, brindándole información sobre las actuaciones y el estado que guarda la averiguación previa y el número de atención directo al que se puede comunicar a fin de facilitarle su acceso a la justicia. Una vez analizadas las diversas manifestaciones realizadas por la C. ██████████ ██████████, consistentes en que ... he tenido dificultades para tener información respecto a la tramitación de la misma, estuve intentando comunicarme vía telefónica sin tener datos de mi asunto y no se me brindó información por parte de la citada Fiscalía; y el informe que rinde la autoridad, de las cuales tiene pleno conocimiento esta institución, se desprende que se brindó la información correspondiente a la quejosa; es decir, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en*

*Materia de Trata de Personas se encuentra integrando dicha Averiguación Previa y atendiendo en todo momento a la quejosa, actuando en estricto apego a sus funciones; en ese tenor, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente solicito se emita el correspondiente Acuerdo de Sobreseimiento. En virtud de lo anterior, amablemente me permito solicitar nuevamente, se proceda a emitir el Acuerdo de Sobreseimiento correspondiente en la queja de mérito, toda vez que, la autoridad señalada como responsable no perpetró ninguna violación a los derechos humanos de la quejosa.”*

5.10. Documental consistente en oficio número oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/14367/2023, de fecha 15 de agosto de 2023, signado por el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a través del cual comunicó que la C. [REDACTED] [REDACTED], compareció ante la Unidad Especializada en la Investigación de delitos de Trata de Personas y se le proporcionó copia autenticadas de la carpeta de investigación [REDACTED]; asimismo, reitera su solicitud de que se emita acuerdo de sobreseimiento, adjuntando diversas documentales.

5.11. Documental consistente en oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/1073/2024, de fecha 25 de enero del año en curso, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual remite copia del diverso FGJ/VDAIVDH/FEIVDG/UEIDTP/038/2024, fechado el 23 de enero del presente año, suscrito por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Trata de Personas, mismo al que adjunta copias

fotostáticas autenticadas de las actuaciones que obran dentro del tomo II de la averiguación previa penal [REDACTED], posterior a la foja 746.

5.12 Mediante los oficios números FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/6412/2024 y FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/6412/2024, de fechas 18 de abril y 5 de julio de 2024, el Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó respecto de la actuación de las autoridades señalada como responsables de dicha dependencia, solicitando se emita el Acuerdo de No Responsabilidad correspondiente en la queja de mérito, toda vez que la autoridad señalada como responsable no perpetró ninguna violación a los derechos humanos de la C. [REDACTED].

5.13 Documental consistente en constancia de fecha 10 de diciembre de 2024, recabada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

*"Que siendo la hora y fecha señalada fui comisionado mediante oficio número 5691/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, para constituirme a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, a efecto de realizar gestión inherente a recabar constancia de actuaciones que cronológicamente se han llevado a cabo en la averiguación previa número [REDACTED] a partir de la foja 1475, por lo que al estar en las instalaciones fui atendido por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público, con el que me identifique como servidor público de este Organismo y al explicarle el motivo de mi visita manifestó que el expediente [REDACTED] fue solicitado en agosto del año pasado por el Juzgado Primero de Ciudad Madero, dando por terminada la diligencia".*

5.13 Documental consistente en constancia de fecha 13 de diciembre de 2024, recabada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

*"... me constituí a las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado con sede en el Palacio de Justicia de Altamira, Tamaulipas, tratando de contactar al titular del mismo, pero se encontraba en una diligencia, por lo que fui atendido por la Secretaria de Acuerdos y a quien le informe de la razón de mi visita, para poder revisar el expediente número [REDACTED], en específico el oficio número JP2/1749/2023, mediante el cual es solicitado el expediente original de la Averiguación Previa penal No. [REDACTED], radicado en la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Trata de Personas, manifestando la Licenciada, que de preferencia se haga la solicitud por escrito o de manera oficiosa por tratarse de un asunto delicado, pero me informa que de los registros que tienen digitales, que dicho expediente efectivamente fue solicitado por el Juzgado y fue recibido el día veinticinco de agosto de año dos mil veintitrés en las instalaciones del mismo..."*

6. Una vez agotado el periodo probatorio, el presente expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

## **CONCLUSIONES**

**Primera.** Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, tiene como objetivo esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 58 Fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. En

atención a ello, se analizan los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos reclamados, así como la indebida actuación de los servidores públicos imputados, además de las posibles omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

**Segunda.** La quejosa denunció violación a su derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, por parte de personal de la Fiscalía Especializada en Trata de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado y Negativa de Asistencia a Víctimas, por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, hechos descritos en el punto número 1, de antecedentes de esta resolución.

Atento al contenido del primer reclamo, la quejosa manifestó que en el año 2014 presentó una denuncia penal misma que fue radicada bajo el número AC [REDACTED], misma que fue enviada por incompetencia a la Fiscalía Especializada en la Materia en Ciudad Victoria, sin embargo desde el 2014 al 2016 estuvo comunicándose vía telefónica a la mencionada fiscalía sin tener información de su asunto, y solo le comentaban que iban a revisar su asunto o que ellos le marcarían; señalando que en una ocasión fue atendida por la Licenciada [REDACTED] informándole que le diera tiempo para revisar su caso y que ella se reportaría, lo cual nunca sucedió; destacando que en el año 2014 acudió a esta ciudad en tres ocasiones y nunca logró tener información.

**Tercera.** De las actuaciones que conforman la presente queja se logra advertir que en fecha 14 Junio de 2014, la C. [REDACTED]



■■■■■ ■■■■■ interpuso denuncia ante la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, con motivo al abuso sexual y explotación como empleada doméstica cometido en su agravio; que con motivo a tales hechos se radicó en fecha 24 de Junio de 2014, la AC ■■■■■, decretándose diversas diligencias para la investigación de los hechos, derivado de dicho expediente en fecha 16 de octubre de 2014, se eleva el Acta Circunstanciada a la Averiguación Previa Penal número ■■■■■, decretándose Acuerdo de Incompetencia, remitiéndola a la Agencia del Ministerio Público de Protección a la Familia, por considerar que se trata de un asunto de violencia familiar, misma que dicta un Acuerdo de no aceptación de competencia por parte de la Agencia del Ministerio Público de Protección a la Familia, en razón de la materia, encuadrando en el delito de Trata de Personas, remitiendo el expediente al Delegado Regional del Cuarto Distrito para que resuelva el conflicto de competencia, determinándose por parte de dicha autoridad que sea enviado a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, la cual la recepciona, dictando el auto de radicación de Averiguación Previa en la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, correspondiéndole el número ■■■■■ en fecha 19 de Noviembre de 2014, realizándose diversas diligencias y actuaciones dentro del expediente para finalmente emitir resolución mediante la cual consigna la Averiguación Previa Penal ■■■■■ al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el

Estado, solicitando se libre orden de aprehensión contra los imputados por la comisión del delito de Trata de Personas.

El expediente fue retornado a la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para Investigación y Persecución de los Delitos en materia de Trata de Personas, desconociéndose la fecha en la cual fue recepcionado al no obrar evidencia documental en el expediente, lo que se constituye en una irregularidad que es reincidente a lo largo de todas las actuaciones, al apreciarse la inexistencia de oficios, testimoniales y actuaciones, no obstante encontrarse debidamente foliadas y autenticadas por la autoridad señalada como responsable. El expediente actualmente se encuentra ubicado físicamente en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, desde agosto del 2023, sin que haya sido consignado, lo cual ha generado el retraso de la investigación y que hasta esta propia fecha no se haya logrado desahogar pruebas ofrecidas por la víctima e indagatorias que conlleven a la consignación y detención de los probables responsables de los ilícitos cometidos en agravio de la C. ██████████.

Al rendir su informe ante este Organismo el C. Mtro. ██████████ ██████████, Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos manifestó que la Licenciada ██████████ ██████████, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, informó a esa superioridad que realizó búsqueda dentro de los registros, libros y

sistema electrónico que obran en esa Agencia, la cual arrojó la existencia de la Averiguación previa Número [REDACTED], sin embargo no contaba con la carpeta físicamente, ya que fue consignada al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.

Posteriormente, el C. Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, comunicó que la Averiguación Previa 5/2014 está bajo la responsabilidad del Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para Investigación y Persecución de los Delitos en materia de Trata de Personas, señalando que en fecha 14 de septiembre de 2016, el Licenciado [REDACTED], Agente de la mencionada Unidad, emitió determinación dentro de la referida indagatoria, en la que solicitó al Juez de Primera Instancia del ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, ejercitar acción penal en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por aparecer como probables responsables en la comisión del delito de Trata de Personas, cometido en agravio de la C. [REDACTED] [REDACTED], requiriéndole orden de aprehensión en contra de dichos indiciados; así como también solicitó la reparación del daño proveniente del ilícito señalado.

De las constancias que obran dentro de la averiguación previa [REDACTED], obra acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2016, en el que se ordena auto de radicación sin detenido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el

Estado, en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED] por la comisión del delito de Trata de Personas, cometido en agravio de [REDACTED], correspondiéndole el número [REDACTED]; emitiendo dicha autoridad en fecha 23 de septiembre de 2016, resolución en la que se niega la Orden de Aprehensión en contra de los imputados por el delito de Trata de Personas, ordenándose que una vez que quede firme, sea remitido al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas; en fecha 25 de octubre de 2016, dicha resolución es recurrida, esto es, se promueve recurso de apelación en efecto devolutivo contra el auto que niega la orden de aprehensión por la Representación Social Adscrita; decretándose en fecha 10 de noviembre de 2016, remitir el expediente al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso interpuesto por parte de la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado; derivado de lo anterior, la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, radicó en fecha 17 de abril de 2016 el toca penal [REDACTED], en atención de la causa penal número [REDACTED], emitiéndose por dicha autoridad en fecha 27 de abril de 2018, la resolución número 106; sin embargo, en fecha 21 de mayo de 2018, la C. Licenciada [REDACTED], Secretaria de Acuerdos encargada del despacho del referido Juzgado, remitió al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos en materia de Trata de Personas, el expediente [REDACTED], dentro del

cual se emitió la resolución número 089/2016 en la que se resolvió la negativa de orden de aprehensión requerida en contra de [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] dentro de la causa, por el delito de Trata de Personas en agravio de [REDACTED], en virtud de que el Ministerio Público en el pliego de consignación, no precisó los hechos y la conducta que atribuyó a los inculpados de manera individual, ni las circunstancias concretas de tiempo, modo y lugar de comisión en relación con el delito materia del Ejercicio de la Acción Penal, ni precisó la legislación aplicable, lo que constituyó un impedimento para constatar la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad motivo de la consignación.

Ahora bien, en razón de lo anterior, el expediente fue regresado al Juzgado de origen por el Tribunal de Alzada, decretándose en fecha dos de mayo de 2018, por parte del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, remisión al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas con residencia en Ciudad Victoria, a efecto de dar cumplimiento al resolutivo número tres de la resolución dictada dentro del toca penal [REDACTED], derivado de la causa penal número [REDACTED], por la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas; advirtiéndose de autos que no existe acuerdo o constancia de recepción de dicho expediente por parte de la autoridad señalada como responsable, existiendo evidencia de que hasta el 28 de septiembre de 2022, se emite constancia por

parte del C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información requerida por parte del C. Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a través del oficio número FGJET/DGAJDH/DCDH/15254/2022, de fecha 16 de agosto del 2022, mismo que se precisa **no obra** en los autos del expediente de la Averiguación Previa Penal, situación con la que se acredita que efectivamente existen violaciones de derechos humanos en contra de la quejosa por irregularidades en el procedimiento, ello aunado a que desde el mes de mayo de 2018 hasta el 11 de octubre de 2022, la autoridad omitió realizar actuaciones y diligencias en la causa penal radicada ante dicha autoridad, fecha esta última en la que se actúa a través de una constancia de llamada telefónica a la C. [REDACTED].

Es importante reiterar que de acuerdo a las evidencias que obran en el expediente de queja, se puede apreciar que el expediente penal en cita, fue remitido al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en fecha 23 de agosto de 2023, mediante el oficio número FGJ/DAIVDH/FEIVDG/UEIDTP/437/2023, bajo la premisa de que fue solicitado por dicho juzgado mediante oficio número JP2/1749/2023, a través del cual requiere *"... se remita informe del seguimiento dado al procedimiento a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 47 y 174 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Tamaulipas y se remita el*

*expediente original...*”, sin que haya sido consignado, lo cual ha generado el retraso de la investigación y que hasta esta propia fecha no se haya logrado desahogar pruebas ofrecidas por la víctima e indagatorias que lleven a la consignación y detención de los probables responsables de los ilícitos cometidos en agravio de la C. [REDACTED].

No pasa desapercibido para este Organismo, que dicha **reanudación** en las actuaciones en la averiguación previa penal número [REDACTED] **se origina** con motivo de la queja interpuesta por la C. [REDACTED] en fecha 08 de agosto de 2022, aunado a que desde fecha 19 de agosto de 2014, con el auto de radicación de Averiguación previa Penal en la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, se debió activar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, protección que ha sido ampliada al ámbito tanto federal como estatal a través de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos y la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, sin que se acredite en los autos del presente expediente que se emitieran las medidas de protección necesarias a la quejosa.

**Cuarta.** Es preciso señalar que del análisis de las actuaciones que obran autos, por parte de personal adscrito al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, se puede apreciar que el recurso de apelación fue admitido en fecha 25 de octubre de 2016;

emitiéndose en fecha **10 de noviembre de 2016**, acuerdo para remitir el expediente al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso interpuesto por parte de la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, siendo enviado por el Juez de la causa mediante oficio número 1022/2016, en fecha **5 de marzo de 2018**, advirtiéndose que transcurrió un año, tres meses, para tal remisión, siendo una irregularidad notoria, con lo que se reitera la dilación en el procedimiento que le niega el derecho de legalidad y debido acceso a la justicia a la quejosa. Aunado a lo anterior, derivado de la remisión del expediente la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante oficio número 300, de fecha 16 de marzo de 2018, devolvió testimonio en virtud de que el expediente adolece de deficiencias y anomalías; autos que fueron nuevamente enviados al Tribunal de Alzada por parte de la Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, mediante oficio número 1480/2018, de fecha 24 de marzo de 2018, dictándose resolución por parte de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, el 27 de abril de 2018, confirmando el auto apelado; y en fecha 21 de Mayo de 2018 se determina por parte de Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, remitir el expediente al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Trata de Personas, a fin de que dé cumplimiento a la resolución dictada



en segunda instancia, actuaciones con las nuevamente se pueden apreciar las irregularidades y deficiencias en el procedimiento penal.

Las violaciones de derechos humanos inferidas a la quejosa C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por parte de personal dependiente jerárquicamente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, se repite con la solicitud de informe y de remisión del expediente original, realizada por parte del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, mediante oficio número JP/1749/2023, recepcionado en fecha 17 de agosto de 2023 por el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Trata de Personas, quien lo remitiera a través del Oficio número FGJ/VDAIVD/FEIVDG/UEIDTP/437/2023, sin que exista justificación legal para dicha remisión de los autos originales de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], situación que prevalece hasta la actualidad, lo que queda acreditado en autos del presente expediente, con las constancias recabadas por parte de Personal de este Organismos, que se constituyeron ante dichas autoridades con residencia en Ciudad Victoria y en Altamira, Tamaulipas (Antecedentes 5.12 y 5.13), documentales con las cuales se acredita la mala actuación y violaciones de derechos humanos en perjuicio de la quejosa no solo por parte del Titular de la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Trata de Personas, sino también las irregularidades cometidas por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado.

**Quinta.** Por otra parte el Lic. [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, al rendir su informe ante este Organismo manifiesta que los actos presuntamente violatorios de derechos humanos de los que se duele la C. [REDACTED], consistentes en Negativa de Asistencia a Víctimas del Delito NO SON CIERTOS, y para efecto de acreditar su dicho realiza un recuento cronológico de las diligencias realizadas por el personal a su cargo, sin embargo al analizar las mismas se puede apreciar que las actuaciones de asistencia a la víctima por parte de dicha dependencia cesan en fecha 02 de septiembre de 2016, en la cual se solicita al Agente del Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal en contra de los probables responsables.

Así mismo realiza el señalamiento de que la Averiguación Previa fue consignada en fecha 14 de septiembre de 2016, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, misma que fue negada y apelada por el Agente del Ministerio Público de dicho Juzgado.

Ahora bien, de las actuaciones que obran en el expediente si bien es cierto, lo manifestado por el Lic. [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, en relación a las diligencias realizadas por parte dicha dependencia, también lo es que el en fecha 02 de mayo de 2018 se dicta acuerdo por parte del Juzgado Segundo de Primera Instancia del

Segundo Distrito Judicial mediante el cual se recepciona ejecutoria de Segunda Instancia y ordena remisión al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, y que derivado de dicha circunstancia, no obra en autos actuación alguna por parte de ese Organismo en el periodo comprendido entre dicha fecha y la actualidad. Incluso en el propio informe rendido por el citado director Jurídico, se puede apreciar que no solo se dejó de actuar y asistir a la víctima, sino que además no se actuó conforme al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, protección que ha sido ampliada al ámbito tanto federal como estatal a través de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos y la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.

**Sexta.** A continuación, se desarrollan los argumentos, fundamentos y motivaciones con los que se analiza la hipótesis sostenida con antelación, en ese sentido, esta Comisión encontró elementos para acreditar la violación al derecho humano a la Legalidad y Seguridad Jurídica consistentes en Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Procuración de Justicia por parte de personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado y Negativa de Asistencia a Víctimas del Delito por parte de Personal de la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas en agravio de la C. [REDACTED], lo cual se acredita por falta de debida

diligencia en la denuncia interpuesta por la quejosa que finaliza en la dilación en el procedimiento, al omitir realizar las indagatorias y actuaciones inherentes a la investigación para la integración de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED] que nos ocupa; ello en virtud a que del análisis de las actuaciones que la integran, se desprende lo siguiente:

Como puede advertirse la autoridad investigadora ha incurrido en actos irregulares, pues la Averiguación Previa Penal si bien es cierto inicio en fecha 14 de junio de 2014 ante diversa autoridad, también lo es que la misma fue radicada ante la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas en fecha 19 de Noviembre de 2014, sin que hasta la fecha se hayan realizado las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad en relación a la comisión del delito, sino que también existe evidencia suficiente respecto a la deficiente integración del expediente y a la dilación e ineficiente prestación del servicio, ya que si bien, la misma procedió a ordenar diversos actos de investigación, de las constancias de la señalada averiguación previa se desprende que fue omisa en activar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños desde el inicio de la investigación, aunado a lo anterior se advierte que la autoridad ministerial ha sido omisa en llevar a cabo una adecuada investigación respecto a requerir testigos y obtener las entrevistas del personal de los nosocomios en los que señala la víctima haber sido atendida de los partos que señala en la denuncia, las cuales resultan esenciales para la continuidad de la

investigación dado que señala haber sido víctima de violación y explotación sexual por los señalados como presuntos responsables, aunado a lo anterior, no obstante haber remitido en fecha 17 de agosto de 2023 el expediente original de la Averiguación Previa Penal al Juzgado Primero de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, en fecha 25 de septiembre de 2023 recepciona escrito signado por la C. [REDACTED], en el cual ofrece pruebas de su intención, mismas que no solo admite, sino que acuerda en fecha 29 de Septiembre de 2023 y en constancia realizada por personal de este Organismo a efecto de recabar constancias de actuaciones que cronológicamente se han llevado a cabo a partir de la foja 1475 dentro de la Averiguación Previa Penal Número [REDACTED], manifiestan que el expediente fue solicitado en agosto del año pasado por el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, lo cual resulta totalmente ilógico, ante las probanzas que obran en el expediente y que acreditan que con posterioridad se continuaron realizando diligencias en el expediente ya señalado; sin que tales actuaciones hubieren sido agotadas, circunstancias que sin duda transgreden los derechos humanos de la quejosa; aunado a todo lo anterior es de precisarse que hasta este momento de la queja, la Averiguación Previa Penal no ha culminado, con ello deja en estado de incertidumbre jurídica a las víctimas.

Debe precisarse que de las actuaciones de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED] se advierte que al inicio de su radicación el 19 de Noviembre de 2014 estuvo a cargo del Lic. [REDACTED], y se puede apreciar que dicho titular es quien lleva a

cabo la deficiente investigación y consignación al Juzgado de Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, a través de la resolución emitida en fecha catorce de septiembre de 2016, de la cual el juez de la causa determinara negar la Orden de Aprehensión en contra de los imputados por el delito de Trata de Personas, aludiendo deficiencias en la resolución ministerial, mediante resolución de fecha 23 de septiembre de 2016, posteriormente una vez que el expediente es devuelto a la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas a la fecha no existen constancias de actuación por el titular a cargo, C. Lic. [REDACTED] como Agente de Ministerio Público, estando a su cargo y responsabilidad de las actuaciones, siendo innegable y evidente la mala integración por parte de este último, ello es así ya que existe evidencia en los autos de la ausencia de actuaciones, falta de secuenciación, no obstante encontrarse foliadas y autenticadas las copias, aunado al hecho que desde el mes de agosto de 2023 el expediente haya sido enviado al Juzgado de Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, sin que obre de por medio una resolución de consignación, existiendo únicamente el oficio número FGJ/VDIVDH/FEIVDG/UEIDTP/437/2023, dirigido al C. LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Juez de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, señalando en el cuerpo de dicho documento que se remite informe y expediente original, sin que posterior a esa fecha se le haya dado seguimiento para su devolución a efecto de estar condiciones de realizar las indagatorias e investigación para su debida integración, por

lo que, resulta innegable que ambos servidores públicos han incurrido en irregularidades en el ejercicio de su función, en detrimento a los derechos humanos de la víctima.

En consecuencia, se desprende que a la agraviada MC. [REDACTED], no le fue facilitado el acceso a la justicia plena, pronta, gratuita e imparcial, pues de acuerdo a lo documentado y señalado líneas atrás, en su perjuicio se han vulnerado los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia y debida diligencia.

En tal sentido, la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su estudio de 2007 "**Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas**", evidencia que *"las mujeres víctimas de violencia frecuentemente no obtienen un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de estos incidentes en impunidad y por consiguiente quedando sus derechos desprotegidos"*; **esta impunidad perpetúa e institucionaliza la violencia contra las mujeres.**

A continuación se realizará un análisis de las violaciones a derechos humanos advertidas.

#### **A) Procuración de justicia, derivado de las irregularidades en las investigaciones ministeriales.**

Toda persona cuenta con la prerrogativa a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico que

regule los límites y el actuar de las autoridades e instituciones frente a los titulares de los derechos, en donde el imperativo sea que las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia en el país, ajusten su actuación al cumplimiento del marco jurídico que las regula.

Sin duda alguna, como un factor *sine qua non* de todo Estado democrático de derecho, la procuración de justicia constituye una obligación primordial a cargo del poder público, que de conformidad con el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución General de la República, se erige como un eslabón de suma importancia para hacer efectiva la función de seguridad pública que corre a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, por lo que dicha actividad debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

En ese sentido, la procuración de justicia se visualiza como la labor que realiza la institución del Ministerio Público en la investigación ministerial, en la cual, en uso de su facultad investigadora, practica todas las diligencias necesarias tendientes al esclarecimiento de los hechos y, en su caso, ejercer la acción penal persecutoria en contra del probable responsable, sin soslayar la atención a las víctimas del delito.

La normatividad penal tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al



inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General de la República y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a la institución del Ministerio Público y a las policías a llevar a cabo la investigación de los delitos, imponiéndole a la primera el ejercicio de la acción penal ante los tribunales correspondientes. De igual manera, el artículo 102, apartado A, del mismo ordenamiento supremo, consigna que a la Representación Social le incumbe la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos, por lo que le corresponde solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpadados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, así como pedir la aplicación de las penas.

De lo anterior se concluye que la procuración de justicia, al ser una obligación del Estado, se consagra como un derecho fundamental de las personas, el cual se hace efectivo cuando las instancias de gobierno encargadas de tal función, cumplen cabalmente con su labor, logrando obtener una condena para el

sujeto responsable del delito, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido de dicha conducta.

De igual forma, en la Recomendación General 16/2009, sobre "el plazo para resolver una averiguación previa", de 21 de mayo de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, precisó:

*"...Los agentes del Ministerio Público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir [...] con las diligencias mínimas para: a) Evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencias por períodos prolongados, b) Garantizar el desahogo de [...] diligencias de investigaciones [...] para acreditar el delito y la probable responsabilidad [...], c) Preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) Propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y [...] testigos, [...] g) Evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, y h) Propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de [...] la policía que tengan a su cargo dicha función..."<sup>1</sup>*

Es menester que en las investigaciones efectuadas por los Agentes del Ministerio Público se respete el principio de la debida diligencia, que implica que la investigación se efectúe de manera profunda, minuciosa, en un plazo razonable y de manera efectiva.

El Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, aplicable al presente caso, refiere en el artículo 114 que compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o

---

<sup>1</sup>CNDH. Recomendación General 16/2009 "Sobre el plazo para resolver una averiguación previa" de 21 de mayo de 2009, p.

no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Al respecto, la Ley General de Víctimas en el artículo 5° distingue una serie de principios que deben seguirse en la atención de las víctimas de delitos, destacándose en el caso que nos ocupa el principio de "**debida diligencia**", en virtud del cual los servidores públicos deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un **tiempo razonable** para lograr, entre otros aspectos, el goce de los derechos a la verdad y acceso a la justicia. La misma ley, en su artículo 7° fracciones I y III, reconoce como derecho de las víctimas obtener una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables.

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad.

De igual forma, resalta el deber de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia y los órganos auxiliares de llevar a cabo una adecuada investigación bajo la máxima diligencia. Así, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se ha pronunciado insistentemente, en los casos: "López Álvarez vs. Honduras" de fecha 1 de febrero de 2006; "García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú" de fecha 25 de noviembre de 2005, "Tibi vs. Ecuador" de fecha 7 de septiembre de 2004, "Caso Suárez Rosero vs. Ecuador", sentencia de 12 de noviembre de 1997, "Caso Acosta Calderón vs. Ecuador", sentencia de 24 de junio de 2005 y recientemente en el caso Alvarado Espinoza y otros vs México, sentencia del 28 de noviembre de 2018, en los que el tribunal interamericano explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia, con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas, ofendidos y los probables responsables.

Aunado a lo anterior, la Corte IDH ha señalado en sus determinaciones la importancia de combatir la impunidad como un elemento fundamental para cumplir con la obligación de garantizar los derechos humanos; particularmente, en el párrafo 302 del caso Alvarado Espinoza y Otros vs México, señaló lo siguiente:

*"...Este Tribunal considera necesario reiterar que conforme, a la obligación de garantía consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad (...). Para cumplir con dicha obligación, el Estado debe combatirla por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad "propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares..."<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup>Corte IDH. Alvarado Espinoza y Otros vs México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 259.

En el caso *Kawas Fernández Vs. Honduras* de 3 de abril de 2009, el Tribunal internacional señaló:

*"[...] para determinar la razonabilidad del plazo se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de la controversia. Así, el Tribunal ha establecido que si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve. [...]"*

## **B) Violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia.**

El derecho de acceso a la justicia se encuentra previsto en el artículo 17, párrafo segundo de la constitución y estatuye la prerrogativa a favor de los gobernados de acudir y promover ante las instituciones del Estado competentes, la protección de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sus pretensiones o los derechos que estime le fueron violentados *"en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita"*.

El acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, se encuentran reconocidos en los artículos 1, 2, 7, fracciones I, III, V, VII, IX y X, 8, tercer párrafo, 10, 18, 19, 20 y 21 de la Ley General de Víctimas, así como en los artículos 7 fracciones I, III, VII, XXI, XXII, XXIV, 44, 45, 46 y 47, párrafos primero y segundo de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas; 8.1 y 25.1

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4 y 6 de la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder" de las Naciones Unidas y 3, inciso b), inciso c), 10 y 12, inciso c) de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos".

En la Recomendación General 14 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Sobre los derechos de las víctimas de delitos", se reconoció que el trabajo de investigación del delito en la averiguación previa constituye *"... la etapa medular en la fase de procuración de justicia, porque de ella depende el ejercicio de la acción penal en contra del probable responsable, o bien para ubicarlo y lograr la solicitud de la reparación del daño..."*.

El artículo 21, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal prevé la obligación del Ministerio Público de tomar las medidas jurídicas necesarias para la integración de la averiguación previa tan pronto como tenga conocimiento de la posible existencia de un delito, así como dar seguimiento a las denuncias que se presenten y allegarse de todos los elementos necesarios, de manera oportuna, para lograr el esclarecimiento de los hechos que permitan conocer la verdad histórica de los mismos.

Este Organismo considera que existe una inadecuada procuración de justicia en aquellos casos en los cuales los

servidores públicos encargados de la investigación y persecución del delito no actúan con debida diligencia, o bien, omiten realizar acciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, o son llevadas a cabo de manera deficiente, generando que éstos continúen impunes.

Asimismo, en el artículo 21, por cuanto a que el Ministerio Público y las instituciones de seguridad pública deben regir su actuación por los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; mientras que el artículo 102 establece la obligación de los agentes del Ministerio Público de investigar y perseguir los delitos.

La abrogada Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia para esta entidad, puntualizan que una de las atribuciones que le corresponde al Ministerio Público es investigar la comisión de delitos, practicar las diligencias necesarias para recabar los datos de prueba pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados, en su caso, ejercer las acciones ante los tribunales.

Este Organismo reitera la obligación que tienen los servidores públicos de la Fiscalía Estatal en el marco del sistema de protección de derechos humanos que contempla la Constitución de cumplir la ley, previniendo la comisión de conductas que vulneren los derechos de las víctimas proporcionando a éstas un trato digno, sensible y respetuoso, y fundamentalmente brindarles

una debida atención, para evitar su revictimización al momento de enfrentar condiciones difíciles para el acceso a la justicia y el debido ejercicio de sus derechos.

Es evidente que los Representantes Sociales de la Fiscalía General de Justicia del Estado han omitido realizar las acciones pertinentes para la adecuada integración de la Averiguación Previa Penal [REDACTED], por lo cual con su actuar no han garantizado el acceso a la justicia de la quejosa [REDACTED], debido a que incurrieron en irregularidades durante la integración de la misma, la cual a la fecha continúa sin determinación.

### **C) Violación del Derecho al Trato Digno, Derecho al Respeto y Reconocimiento de la Dignidad.**

La dignidad la asume el derecho mexicano como valor, principio y derecho fundamental; sobre este concepto, la Ley General de Víctimas y su similar en Tamaulipas, establecen respectivamente en el artículo 5º, que: "La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares."

En relación con el trato digno, se considera como el derecho a contar con condiciones materiales de trato acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los seres humanos. Este derecho implica para todos los servidores públicos



abstenerse de practicar tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones, con lo cual se integra el respeto mismo a la persona como tal, como ser humano.

Su estructura jurídica implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes; de igual forma, implica la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el respeto íntegro de la persona y pueda gozar de un mínimo de bienestar.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en varias partes de su texto hace alusión a la dignidad, pero no define su concepto ni determina su alcance con exactitud; sin embargo, si bien la noción de dignidad no se conceptualiza o define expresamente, sí se encuentra contenida en el texto constitucional mexicano para hacer hincapié en el reconocimiento y protección de los derechos de las personas.

Al respecto, nuestro máximo tribunal ha definido a la dignidad como "el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada,

degradada, envilecida o cosificada".<sup>3</sup> De igual forma, ha establecido jurisprudencialmente la naturaleza y el concepto de la dignidad humana, asentando, además, que la dignidad de las personas constituye la base y condición fundamental.

Por ende, el derecho al trato digno o derecho al respeto y reconocimiento de la dignidad, encuentra su fundamentación jurídica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo abordada en sus artículos 1º, párrafo quinto; 2º apartado a, fracción II; 3º fracción II, inciso c; 4º, 5º y 123. En la Ley General de Víctimas, el derecho al reconocimiento y respeto a la dignidad se consagra en los artículos 5º, 7 fracción V, VIII, XVII; 21 sexto párrafo; 22 fracción V, sexto párrafo; 27 fracción IV; 38; 41; 43; 73 fracciones III y VI; 115, fracción VII; 116 fracción VII y 120 fracción IV. La fundamentación en instrumentos internacionales del derecho al trato digno lo encontramos en los artículos 1º y 2.1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los artículos 1.1 y 11.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En ese tenor nos encontramos ante una flagrante violación de los derechos de la quejosa en relación a su dignidad humana, ya que no obstante encontrarse acreditado en autos del expediente que se trata de un persona de origen indígena y que desde el 2014 su expediente fue encuadrado en el delito de Trata de personas, debió

---

<sup>3</sup> Cfr. Jurisprudencia constitucional de rubro: "Dignidad humana constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética". Semanario Judicial de la Federación, agosto de 2016. Registro IUS 2012363.

haberse activado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, protección que ha sido ampliada al ámbito tanto federal como estatal a través de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos y la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas obligaciones inherentes tanto al Titular de la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado como a personal de la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.

Del análisis del expediente, se puede concluir que existieron tres momentos en los cuales se pudo haber realizado la activación del protocolo para Trata de Personas: en primer lugar desde el momento que la Averiguación Previa Penal [REDACTED] fue radicada ante la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, esto es, en fecha 19 de Noviembre de 2014; un segundo momento, lo fue a partir del mes de mayo de 2018 en el que se acuerda la recepción de la ejecutoria de Segunda Instancia y se ordena remisión de los autos al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, emitido por Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado y un tercera oportunidad de poder resarcir el daño y la violación

de derechos humanos a la quejosa lo fue posterior a la interposición de la queja ante este Organismo, momento a partir del cual se reactiva la Averiguación Previa Penal [REDACTED], continuando violentando sus derechos hasta la fecha, al no haber otorgado las medidas de protección que los tratados internacionales y las leyes vigentes le otorgan, específicamente, como se ha establecido por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, protección que ha sido ampliada al ámbito tanto federal como estatal a través de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos y la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas. En consecuencia al tratarse de un delito que atenta contra los derechos humanos, ya que vulnera la esencia misma de la persona (vida, libertad, integridad y dignidad) y acorde a dicha normatividad que está plasmada en los artículos 6 y 9 inciso b) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que a la letra señala:

*"Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas*  
*1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata. 2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda: a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes; b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa. 3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas*

*destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de: a) Alojamiento adecuado; b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; Asistencia médica, psicológica y material; y d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación. 4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados. 5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio. 6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.*

*Artículo 9 - Prevención de la trata de personas... b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización”.*

En consecuencia a los compromisos del Estado Mexicano contraídos al signar el protocolo señalado en el párrafo que antecede, se emite la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2007, misma que fuera abrogada en el año 2012, con la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, la cual establece los parámetros para la protección de las personas víctimas de trata, a el propósito de garantizar un efectivo respeto de sus derechos humanos, especialmente a la vida, libertad, integridad y dignidad, estableciendo en sus artículos transitorios la obligación de legislar en la materia, y al efecto señala:

*"Décima: Los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, procederán a hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente a la presente Ley".*

Atento a lo anterior, el Estado de Tamaulipas el 19 de Octubre de 2010 expide la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, en la cual se establecen las reglas y lineamientos de protección a las víctimas de trata de personas en sus diversas modalidades, especialmente en los artículos que a continuación se transcriben:

*ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos del mismo, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas. Esta ley se aplicará en el territorio del Estado de Tamaulipas y sus disposiciones son de orden público e interés social.*

*ARTÍCULO 2º.- Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con diligencia para perseguir y sancionar el delito de trata de personas, realizando las investigaciones y acciones necesarias para sancionar a los responsables, brindar atención y protección a las víctimas y prevenir la comisión del delito, mediante el desarrollo de programas permanentes.*

*ARTÍCULO 3º.- Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán competentes para conocer investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de trata de personas, con excepción de los supuestos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de competencia exclusiva de la Federación*

*ARTÍCULO 25 Bis.- Para los efectos de esta ley, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o*

*condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.*

*ARTÍCULO 26.- Las autoridades estatales realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas, y adoptarán las siguientes medidas de atención y protección: I. Proporcionarán orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas del delito de trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un dialecto o idioma diferente al castellano se designará a un traductor, quien le asistirá en todo momento; II. Garantizarán asistencia material, médica y psicológica, en todo momento a las víctimas del delito, la cual según sea el caso, deberá ser en su lengua o idioma; III. Fomentarán oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito; IV. Desarrollarán y ejecutarán planes y programas de asistencia, incluyendo la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos fundamentales, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y cuidados, atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas; V. Asegurarán que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario, y que la víctima pueda salir del lugar si así lo desea; VI. Garantizarán que la víctima pueda razonablemente comunicarse en todo momento con cualquier persona; VII. Brindarán orientación jurídica migratoria a las víctimas del delito que así lo requieran, facilitarán la comunicación con su representante consular y, en su caso, cooperarán en la repatriación de la víctima, otorgándole plena seguridad de sus derechos fundamentales; VIII. Garantizarán que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos o penitenciarios, ni en lugares habilitados para tal efecto; IX. Proporcionarán protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos; X. Proporcionarán asesoría jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir; asimismo, brindarán asistencia jurídica durante todo el proceso legal, en especial para exigir la reparación del daño sufrido; y XI. Las demás que se establezcan en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y en la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas.*

De acuerdo a lo anterior, no pasa desapercibido para este Organismo que desde el inicio de la investigación se debió otorgar a la víctima del delito de Trata de personas los mecanismos de protección

que las Leyes anteriormente señaladas establecen, especialmente, por el amplio espectro de vulnerabilidades de la C. [REDACTED], en primer lugar en calidad de su género, y en su momento al haber sido sustraída del núcleo familiar siendo aún menor de edad, aunado al hecho de ser de origen indígena, situación que se puede apreciar dentro de las actuaciones que obran en el expediente en el que se actúa, aunado a que la víctima manifestó ante el Ministerio Público que era objeto de amenazas con motivo de su denuncia y no se le brindaron las medidas de protección necesarias para garantizar su seguridad.

En ese tenor la Ley establece que se deberá brindar a la víctima las siguientes medidas de atención y protección:

- a) Proporcionarán orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral. Del análisis de las actuaciones se puede apreciar que la orientación jurídica que debió ser proveída por la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, no solamente fue deficiente, sino que también fue negligente, al no solicitar y canalizar a las instancias correspondientes a efecto de que se instauraran las medidas de asistencia social, educativa y laboral. Es importante también ampliar dicha responsabilidad al titular de la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, quien de manera oficiosa, debió haberlas solicitado ya sea directamente o por conducto de la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, lo cierto es, que ambas autoridades en ningún momento del procedimiento



actuaron conforme a sus competencias, atento a lo que establecen la norma vigente en materia de Trata de Personas.

- b) También se establece por la Ley la garantía de asistencia material, médica y psicológica, en todo momento a las víctimas del delito, y no obstante que en autos constan diversos dictámenes psicológicos realizados a la C. ██████████ ██████████, que son coincidentes en establecer que requiere atención psicoterapéutica, en autos del presente expediente, no obra evidencia de que fuese canalizada por las autoridades señaladas como responsables a las instancias, ya sea públicas o de organismos no gubernamentales de trabajan en pro de la asistencia a víctimas, y mucho menos se le proveyó de asistencia médica o material.
- c) Además señala que deberán fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito; lo cual en el caso concreto no acontece, por parte de las autoridades imputadas, ya que si bien es cierto, en el ámbito de sus atribuciones no son competentes para generar las mismas, también lo es que en las facultades amplias que la ley les otorga debieron realizar las acciones tendientes a canalizar a la víctima del delito a las instancias correspondientes para su atención en ese sentido.
- d) Aunado a lo anterior la ley establece que se deberá brindar las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos fundamentales, tales como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y cuidados, atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas; lo cual en el caso concreto, a lo largo de diez años desde el momento en

que se interpuso la denuncia no ha acontecido, resultando a todas luces notoria la negligencia, dilación y falta de atención hacia la condición de la víctima, la cual se agrava no solo por un procedimiento deficiente sino también por no actuar conforme a los lineamientos legales e institucionales instaurados por la propia Fiscalía General del Estado, a través del Protocolo para Proteger a Víctimas de Trata de Personas, que si bien es cierto fue instaurado en fecha 16 de octubre de 2018, con una actualización en 2020, también lo es que como se ha mencionado, el presente caso, tuvo tres momentos claves en los cuales pudo haberse activado el Protocolo para la Protección de la Quejosa, siendo el último con la interposición de la queja ante este Organismo y que derivó en la reactivación de la Averiguación Previa Penal [REDACTED], misma que actualmente se encuentra nuevamente paralizada, al haberse enviado al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, sin haber sido consignado, y sin existir actuaciones por parte de la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas o justificación para la omisión en la integración del expediente señalado, con lo cual se continua re victimizándose a la C. [REDACTED], encontrándonos ante una dilación en el procedimiento que le violenta su derecho de debido acceso a la justicia.

### **Reconocimiento de la calidad de víctimas.**

Por lo argumentado en la presente Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110 fracción IV y 111 de la Ley

General de Víctimas, y sus equivalentes en la ley local, se reconoce la calidad de víctima a la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por las transgresiones a los derechos humanos ya señalados.

El anterior reconocimiento se realiza en virtud de que la víctima directa en este caso han sufrido una afectación al no haberse realizado una correcta investigación de los hechos denunciados y no haber actuado conforme al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, protección que ampliada al ámbito tanto federal como estatal a través de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos y la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, lo que amerita una justa atención y reparación integral como consecuencia de la violación de sus derechos humanos.

### **Reparación Integral Del Daño:**

Esta Comisión sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Además, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 48 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1º constitucional, párrafo tercero todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 20, 26 y 27, así como los señalados en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar integralmente los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública o en la procuración de justicia y no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar una eficaz función pública en la procuración de justicia pleno y, con ello, evitar que ocurran violaciones a derechos humanos en agravio de las personas. En el caso que nos ocupa será importante continuar con la investigación de los hechos de manera cuidadosa y profunda, identificar a los responsables, juzgarlos

y en su caso sancionarlos, ya que esto constituye una obligación para las autoridades, y también debe ser tomado como una forma de reparación hacia la víctima del delito.

En razón de ello, de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, 8, 22 fracción VII, 28, 48 y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 23 fracción VII, 63 fracción V, 68 y 70 de su Reglamento se emiten las siguientes:

## **R E C O M E N D A C I O N E S**

Al C. Fiscal General del Estado de Tamaulipas y a la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas:

**PRIMERA.** Emprenda las acciones necesarias para que se realice la atención y la reparación integral del daño a la C. ██████████ ██████████ ██████████, en la que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y los instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 12, 16 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; debiendo brindar a la parte quejosa la orientación necesaria para la instauración del procedimiento en términos de los artículos 14 y 15 de dicha ley. Debiendo además, activar las medidas

de protección establecidas en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos y la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDA.** Se instruya a la persona titular de la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, con residencia en esta Ciudad, encargada de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], para que continúe con las investigaciones con la debida diligencia, hasta el esclarecimiento de los hechos realizando en consecuencia las acciones legales conducentes.

**TERCERA.** Se brinde capacitación en materia de derechos humanos el personal que labora en la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas con residencia en esta Ciudad, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales de las Víctimas de delitos, especialmente en la implementación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, mismo que fuera recogido en el denominado "Protocolo para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas", emitido por la Fiscalía General del Estado, documento que establece las directrices y lineamientos de actuación para el caso, para tal efecto deberá remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

**CUARTA.** Gire sus apreciables instrucciones a efecto de que se colabore con la continuidad de la integración del procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED], instaurado ante la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, en contra de la Servidores Públicos Implicados de la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas con residencia en esta Ciudad, para que dentro del mismo se investigue el actuar de los titulares de la Agencia del Ministerio Público de dicha Unidad, por las omisiones cometidas dentro de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], en los términos descritos en el apartado de conclusiones de la presente resolución; y además se incorpore una copia de la presente Recomendación en su expediente laboral y personal.

**QUINTA.** Se designe al servidor público por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de aceptarla.

**A la C. Titular de la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, se recomienda:**

**PRIMERA.** Promueva las acciones necesarias para que se realice la atención y la reparación integral del daño a la C. [REDACTED] [REDACTED], en la que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de

Atención a Víctimas del Estado y los instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 12, 16 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; debiendo brindar a la parte quejosa la orientación necesaria para la instauración del procedimiento en términos de los artículos 14 y 15 de dicha ley. Debiendo además, activar las medidas de protección establecidas en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos y la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDA.** Instruya al personal, a efecto de que se brinde la atención y asesoría jurídica necesaria para la debida defensa de la C. [REDACTED] dentro de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], coadyuvando para que se garanticen las garantías de debido acceso a la justicia de la víctima hasta el esclarecimiento de los hechos, el resarcimiento del daño a la quejosa y demás consecuencias legales derivadas del caso.

**TERCERA.** Se brinde capacitación en materia de derechos humanos el personal de esa Comisión Estatal, para que al llevar a cabo las diligencias en defensa de las víctimas actúen conforme a los tratados internacionales de derechos humanos, así como a la normatividad vigente en la más amplia esfera de protección acorde a sus atribuciones, en la que se incluyan temas relativos al respeto de



los derechos fundamentales de las Víctimas de delitos, especialmente en la implementación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, mismo que fuera recogido en el denominado "Protocolo para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas", emitido por la Fiscalía General del Estado, documento que establece las directrices y lineamientos de actuación para el caso, para tal efecto deberá remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

**CUARTA.** Se designe al servidor público de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de aceptarla.

Así mismo, es procedente emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Atendiendo a las irregularidades señaladas en el apartado Cuarto de Conclusiones, se ordena dar **VISTA** de la presente resolución a la Dirección de Visitaduría del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a efecto de que se investiguen las causas por las cuales la Averiguación Previa Penal [REDACTED], se encuentra actualmente en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado; así como valore la conducta de los servidores públicos implicados, proveyéndose lo necesario para que a la brevedad posible se dé continuidad al procedimiento mediante las acciones que se requieran para ello.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Dra. María Taide Garza Guerra, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 Fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 Fracción V de su Reglamento.

**Dra. María Taide Garza Guerra**  
Presidenta

  

**Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera**  
Secretario Técnico  
Revisó

**Lic. Marisol Balderas Martínez**  
Visitadora adjunta  
Proyectó

